# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 121-2019 BIS**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con dieciocho minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 121-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *siete de junio* de dos mil diecinueve a las *diez horas veintisiete minutos,* a través de correo electrónico, siendo admitida el *día diez del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Número de Productores agrícolas beneficiados por departamento y año, bajo el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PAN), durante el periodo 2011-2013
3. Producción obtenida por los beneficiarios por departamento y año, bajo el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PAN), durante el periodo 2011-2013
4. Área cultivada por los productores beneficiados bajo el Programa de Abastecimiento Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PAN), durante el periodo 2011-2013
5. Número de Productores agrícolas beneficiados por departamento y año, a través de la entrega de semilla de maíz y frijol del año 2014 al 2018, relacionar producción y área cultivada de esos productores
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
10. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; que dicha unidad pidió se ampliara el plazo, por lo que se consideró extender el período por diez días hábiles más, según lo dispone el artículo 71 inciso 1° de la ley en comento, siendo la nueva fecha de entrega este día *cinco de julio*;
11. Que la DGEA no envío a la OIR la información requerida en tiempo y forma a pesar del recordatorio efectuado por esta oficina; de lo cual informó a su persona el día cinco de julio de los corrientes;
12. No obstante la DGEA envió respuesta a esta unidad el día ocho de julio de 2019;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta un archivo con la información solicitada de los años que tenemos registro y que está disponible en esta institución por haberse elaborado, de lo que no se entrega y/o da respuesta es por INEXISTENCIA según lo dispone el Art. 73 de la Ley Acceso a la Información Pública-LAIP.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**